



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº

Lima,

<b>EXPEDIENTE</b>	:	Nº 00001-2025-CD-DPRC/PI
<b>MATERIA</b>	:	DETERMINACION DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO Nº 35: ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE TELEVISION DE PAGA - SEGUNDA REVISION

### VISTO:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado Nº 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga - Segunda Revisión, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 98-2021-CD/OSIPTEL y en el Documento Marco para la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Nº 99-2011-CD/OSIPTEL, y;
- (ii) El Informe Nº 134-DPRC-2025/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia que sustenta el Proyecto al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Osiptel tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del Osiptel, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



telecomunicaciones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1019, se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que establece el derecho de todo concesionario al acceso y uso compartido de infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, se dispone que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma garantizando el acceso y uso compartido de infraestructura, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas necesarias;

Que, el artículo 6 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y sus modificatorias, y el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Disposiciones Complementarias);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019 (en adelante, Metodología), norma que aplica el Osiptel para calificar e identificar expresamente a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (en adelante, Documento Marco), norma mediante la cual se definieron los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo, asimismo, los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, mediante Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL se determinó que los mercados relevantes en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga, están constituidos por los mercados de acceso mayorista para el servicio de televisión de paga mediante tecnología alámbrica (fibra óptica y/o coaxial) e inalámbrica (difusión directa por satélite), en cada uno de los veinticuatro (24) departamentos del Perú, considerando el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, como un solo departamento. Asimismo, no se determinaron proveedores importantes en dicho procedimiento;



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



Que, mediante Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL, se mantuvo la determinación de los mercados relevantes efectuados mediante la Resolución N° 044-2016-CD/OSIPTEL, y se declaró a Telefónica del Perú S.A.A. como proveedor importante en el mercado de Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga en los departamentos de Áncash, Junín, Ica, La Libertad, Moquegua, Cusco, Lambayeque, Tacna, Arequipa y Lima y Callao<sup>1</sup>;

Que, en la Sección II.3 del Documento Marco, se ha previsto que las resoluciones que designan Proveedores Importantes sean revisadas cada tres (3) años, a fin de evaluar la continuidad de la condición asignada a dichos operadores en sus mercados respectivos;

Que, transcurridos tres (3) años desde la última revisión efectuada, con la información actualizada disponible y aplicando las reglas establecidas en el citado Documento Marco y en la Metodología, se ha efectuado una nueva revisión del análisis económico que sustentó la referida determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35;

Que, como resultado del análisis efectuado en esta revisión, conforme a los fundamentos debidamente motivados en el Informe N° 134-DPRC-2025/OSIPTEL - el mismo que forma parte integrante de la presente resolución -, se considera pertinente proponer la redefinición del mercado relevante; y, asimismo, declarar la no existencia de Proveedores Importantes en el mercado relevante del Mercado N° 35;

Que, en tal sentido, de acuerdo con la política de transparencia con la que actúa el Osiptel y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe N° 134- DPRC-2025/OSIPTEL que sustentan el Proyecto de Resolución de Vistos, se considera pertinente disponer su publicación, definiendo el plazo para que las empresas involucradas y otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en los incisos i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1036/25 de fecha 26 de junio de 2025;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2022-CD/OSIPTEL, se declaró fundado en parte los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 098-2021-CD/OSIPTEL, y, en consecuencia, se dejó sin efecto numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución, en el extremo que reconoció que Telefónica está sujeta a la obligación asociada a la reventa y/o comercialización del servicio.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto señalado en el artículo 1, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del Osiptel (<http://www.osiptel.gob.pe>) y se notifique a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 3.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre el Proyecto que se publica. Los comentarios pueden ser presentados a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual del Osiptel (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual>), mediante un archivo adjunto en formato Word. Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUÍN**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO (E)**  
**CONSEJO DIRECTIVO**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento  
y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apops.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones



## PROYECTO

### **DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN EL MERCADO N° 35: ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE TELEVISIÓN DE PAGA (SEGUNDA REVISIÓN)**

#### **Artículo 1.- Determinación de los mercados relevantes en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga (servicios mayoristas de origen fijo)**

Determinar que el mercado relevante en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga está constituido por el mercado de acceso mayorista al servicio al servicio de televisión de paga provisto mediante fibra óptica a nivel nacional.

#### **Artículo 2.- Declaración de los Proveedores Importantes en los mercados relevantes**

Declarar la no existencia de Proveedores Importantes en el mercado relevante del Mercado N° 35 señalado en el Artículo 1, de acuerdo al análisis y fundamentos desarrollados en el Informe de Vistos.

#### **Artículo 3.- Reglas complementarias asociadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Telefónica del Perú S.A.A.**

De optar Telefónica del Perú S.A.A. por terminar la relación de compartición con un concesionario del servicio público de telecomunicaciones, debe comunicar a dicho concesionario, con copia al Osiptel, la fecha en la cual se hará efectiva la terminación de la relación, con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles.

Cuando el concesionario del servicio público de telecomunicaciones no haya arribado a un acuerdo en el marco de lo previsto en la Ley N° 28295 o de la Ley 29904 y siempre que, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, haya solicitado la emisión del Mandato correspondiente ante el Osiptel y comunicado ello a Telefónica del Perú S.A.A., el término de la relación de compartición se hará efectiva transcurridos sesenta (60) días adicionales al plazo previsto en el párrafo anterior.

Asimismo, para la reubicación de equipos, Telefónica del Perú S.A.A. otorga al concesionario de servicio público de telecomunicaciones, un plazo mínimo de quince (15) días calendario, contado desde que se hace efectiva la terminación de la relación de compartición.

Los concesionarios del servicio público de telecomunicaciones tienen la obligación de adoptar las medidas de protección a los usuarios, previstas en el artículo 42 de las Disposiciones Complementarias, en lo que corresponda.

De optar Telefónica del Perú S.A.A. por modificar la relación de compartición, debe suscribir un acuerdo con el concesionario de servicio público de telecomunicaciones y remitirlo al Osiptel, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscrito dicho acuerdo.